

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN DRPN-IA-A-029-2022
De 28 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACION DE SERVICIO KM-18 N°- 2**", cuyo promotor es la sociedad **PETROVERSOS PANAMA, S.A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor **GUILLERMO ANTONIO ZHENG YIP** mayor de edad, con cedula de identidad personal número N° **8-831-1666**, representante legal de la empresa **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, debidamente registrada en Mercantil, en el folio 155724458 el día 12 de diciembre 2022, **propone** realizar el proyecto categoría I denominado "**ESTACION DE SERVICIO KM-18 N°- 2**".

Que el el Señor **GUILLERMO ANTONIO ZHENG YIP** mayor de edad, con cedula de identidad personal número N° 8-831-1666, representante legal de la empresa **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, debidamente registrada en Mercantil, en el folio 155724458 el día X de XXXXX 2022 el día 12 de diciembre 2022, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto deniminado "**ESTACION DE SERVICIO KM-18 N°-2**", localizado Corregimiento de Chilibre, distrito y Provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Ing. Diomedes Vargas T. IAR-050-98, Lic. Fabián Maregocio IRC-031-2008con registro IRC-067-2007 debidamente inscrito en el registro de consultores lleva el Ministerio de Ambiente respectivamente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de una estación de servicios con su respectiva Tienda de Conveniencia. Suministro e Instalación de tanques de doble pared de pastel de 10,000 galones. Suministro e Instalación de Tuberías de Electro fusión de doble pared contención para suministro y tuberías de 2" de pared sencilla de electro fusión para ventilación. Suministro e Instalación de equipos de despacho se instalarán cuatro (4) isletas con un (1) dispensador en cada una para tres (3) productos de ambos lados, para vehículos pequeños y dos (2) isleta para equipo pesado. Los desechos orgánicos producto de las necesidades fisiológicas de los empleados en la etapa de construcción, el promotor contará con servicios sanitarios portátiles arrendado a la empresa privada, la cual tiene la responsabilidad de realizar recolección periódica y deben ser eliminados al finalizar el proyecto. Durante la etapa de operación la descarga de los desechos líquidos que generará el proyecto se enviará al alcantarillado existente del área.

Área de Construcción		Superficie a construir mts. ²
Estación ce Servicio KM-18	Área Cerrada	
	Área de Tienda de Conveniencia	570.00 mts. ²
	Área de Canopy	470.00 mts. ²
	Área Abierta	
	Área de Pavimento	10,123.00 mts. ²
	Área de Estacionamientos y Futuro Desarrollo	11,087.00 mts. ²
	Área Total	22,250.00 mts. ²

Fuente: Datos de plano del proyecto

El Proyecto Estación de Servicios KM-18 No.2, se ubica en el KM-18 de la Autopista Panamá-Colón, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, en las siguientes Coordenadas UTM: Tomadas con GPS GARMIN, DATUM WGS 84.

Coordenadas UTM WGS84 del Polígono del Proyecto, Estación de Combustible		
Estación	Longitud Este	Latitud Norte
1	649538.8	1013078.1
2	649582.3	1012929.8
3	649622.5	1012790.4
4	649606.5	1012751.5
5	649616.5	1012710.3
6	649629.6	1012670.6
7	649667.6	1012640.9
8	649735.7	1012411.1
9	649788.2	1012231.7
10	649759.5	1012223.3
11	649699.9	1012427.9
12	649644.2	1012620.3
13	649622.6	1012635.8
14	649540.8	1012611.5
15	649519.5	1012617.7
16	649495.2	1012682.8
17	649485.5	1012735.8
18	649501.6	1012752.3
19	649582.0	1012776.5
20	649592.3	1012798.9
21	649551.0	1012938.2
22	649512.0	1013070.1

Que el día 15 de diciembre de 2022, mediante Proveído DRPN- 034-2812-2022; la Dirección Regional Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, ADMITE la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto “ESTACION DE SERVICIO KM-18 N°- 2”, y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de Chilibre, provincia de Panamá.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**ESTACION DE SERVICIO KM-18 N°-2**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, mediante Informe Técnico No. 28-12-2022 de 12 de diciembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

Una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, y la documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis de este, se determinó que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes; y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTACION DE SERVICIO KM-18 N°-2**” cuyo promotor es la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- d. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura de Panamá, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.

f. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

g. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.

i. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del Sistema de manejo de aguas residuales.

j. El promotor deberá presentar el Primer Informe de Seguimiento el diseño de los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales.

k. **Previo inicio de actividades el promotor deberá contar con el permiso y/o autorización para el desarrollo del proyecto emitida por la Autoridad del Canal de Panamá en concordancia con el uso de suelo.**

l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

m. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.

n. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

o. Cumplir con los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos en las plantas y establecimientos.

p. Presentar Plan de Recuperación Ambiental y de abandono una vez culminadas las operaciones.

q. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

r. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.

s. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Norte el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta días hábiles, previo inicio de la construcción.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“ESTACION DE SERVICIO KM-18 NO. 2”**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ADVERTIR ARTÍCULO 7. a la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **PETROVERSO PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de diciembre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

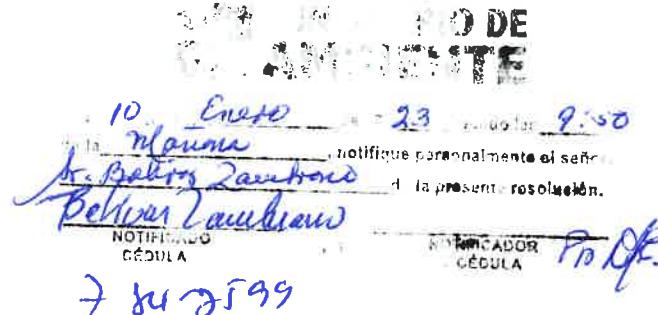

SANTIAGO GUERRERO

Director Regional del Ministerio de
Ambiente en Panamá Norte




HÉCTOR MAURE

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO:	“ESTACION DE SERVICIO KM-18 NO. 2”
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR:	PETROVERSO PANAMÁ, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA:	2 ha + 2,250m ²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-029-2022 DE 28 DE DICIEMBRE 2022.	

Bolívar Zambrano

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

784-9599

No. de Cédula de I.P.

10-1-2023

Fecha



CARTA DE NOTIFICACIÓN

INGENIERO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO DEL AMBIENTE
E. S. M.

ING. CONCEPCIÓN:

Por este medio, quien suscribe, **GUILLERMO ANTONIO ZHENG YIP**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-747-1518, vecino de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, en mi condición de Representante Legal de la Empresa PETROVERSO PANAMÁ, S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio KM-18 No. 2, me notifico por escrito ante la Dirección Regional de Panamá Norte, Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, de la Resolución de Aprobación No. DRPN-IA-A029-2022, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, antes mencionado.

De igual forma autorizó por este medio al Lic. Bolívar Zambrano, con cedula de identidad personal No. 7-84-2599, para que entregue esta notificación y retire el documento señalado.

Atentamente,


SR. GUILLERMO ANTONIO ZHENG YIP
C.I.P. 8-747-1518



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s)es son auténtica(s).

Panama, JAN 10 2023

Testigo DR Testigo AB
Anay
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

